

Tribunal Electoral Departamental
SANTA CRUZ

126

INFORME

SIFDE.SCZ.CSP N° 043/2021

Sala Plena
TRIBUNAL ELECTORAL DPTAL. DE SANTA CRUZ

VIA : Dra. María Cristina Claros Castro.
VOCAL SIFDE DEL TRIBUNAL ELECTORAL DPTAL. DE SANTA CRUZ

VIA : Lic. Jeannete Beltrán Díaz
RESPONSABLE DE COORDINACIÓN SIFDE TED SC

VIA : Lic. Martín Espejo Gonzales
TÉCNICO OAS-SIFDE TED SC

DE : Abg. Leslie Duran Ortiz
CONSULTOR OAS-SIFDE
TRIBUNAL ELECTORAL DEPARTAMENTAL DE SANTA CRUZ.

REF.: "Revisión de solicitud para la supervisión de elección de Autoridades de Administración y Vigilancia de la Cooperativa de Servicios Públicos de Agua Potable y Alcantarillado Sanitario La Guardia R.L. (COSPLAG R.L.) (Provincia Andrés Báñez).

FECHA: Santa Cruz, 25 de octubre de 2021.

Señores Vocales de Sala Plena del Tribunal Electoral Departamental de Santa Cruz (TED-SCZ):

En cumplimiento de las instrucciones impartidas mediante Hoja de Ruta ID N° 2.319, con relación al oficio e "**Solicitud de Supervisión para Elección de Consejeros de Administración y Vigilancia**" presentado por el ciudadano Víctor Hugo Ortuño Barba en calidad de presidente de la Federación Departamental de Cooperativas de Agua Potable y Alcantarillado Sanitario y en representación de la Cooperativa de Servicios Públicos de Agua Potable y Alcantarillado Sanitario La Guardia R.L. (COSPLAG R.L.), se tiene a bien elevar el siguiente informe:

I. ANTECEDENTES.

En fecha 14 de octubre de 2021, el ciudadano Víctor Hugo Ortuño Barba en calidad de Presidente de la Federación Departamental de Cooperativas de Agua Potable y Alcantarillado Sanitario Santa Cruz, solicitó supervisión para la elección total de Consejeros de Administración y Vigilancia de la Cooperativa de Servicios Públicos de Agua Potable y Alcantarillado Sanitario La Guardia R.L. Al que acompañó la siguiente documentación:

- 1) Solicitud de supervisión de elección de autoridades para el Consejo de Administración y Vigilancia de la Cooperativa de Servicios Públicos de Agua Potable y Alcantarillado Sanitario de La Guardia R.L., firmado por el ciudadano Víctor Hugo Ortuño Barba en calidad de Presidente de la Federación Departamental de Cooperativas de Agua Potable y Alcantarillado Sanitario.
- 2) Formulario firmado por el ciudadano Víctor Hugo Ortuño Barba en calidad de Presidente de la Federación Departamental de Cooperativas de Agua Potable y Alcantarillado Sanitario en representación de la Cooperativa de Servicios Públicos de Agua Potable y Alcantarillado Sanitario de La Guardia R.L.
- 3) Resolución TED-SCZ-CSP N° 032/2016 de fecha 05 de agosto de 2016 (en copia legalizada por el TED).

Handwritten initials or signature.



Tribunal Electoral Departamental
SANTA CRUZ

- 4) Resolución de Consejo N° 01000 de fecha 06 de julio de 1970 (copia legalizada por la AFCCOOP).
- 5) Estatuto Orgánico de la Cooperativa de Servicio Público de Agua Potable y Alcantarillado Sanitario La Guardia R.L. (copia legalizada por la AFCCOOP).
- 6) Reglamento Electoral de la Cooperativa de Servicio Público de Agua Potable y Alcantarillado Sanitario La Guardia R.L. (copia legalizada por la Cooperativa).
- 7) Lista de socios de la Cooperativa de Servicio Público de Agua Potable y Alcantarillado Sanitario La Guardia R.L.
- 8) CD con las lista de Socios de la Cooperativa de Servicio Público de Agua Potable y Alcantarillado Sanitario La Guardia R.L.
- 9) Acta de Asamblea General Extraordinaria de fecha 27 de julio de 2019, donde se aprueba su Reglamento Electoral.

II. CONSIDERACIONES LEGALES.

2.1. Constitución Política del Estado Plurinacional

En su Art. 335 prevé que la elección de autoridades de administración y vigilancia de las cooperativas de servicios públicos será realizada de acuerdo a sus propias normas estatutarias y supervisadas por el Órgano Electoral Plurinacional.

El Art. 55 establece que: *"El sistema cooperativo se sustenta en los principios de solidaridad, igualdad, reciprocidad, equidad en la distribución, finalidad social, y no lucro de sus asociados. El Estado fomentará y regulará la organización de cooperativas mediante la ley"*.

2.2. Ley N° 018 del Órgano Electoral Plurinacional

Por art. 6 numeral 5, establece que el Tribunal Supremo Electoral, tiene competencia para la *"Supervisión del cumplimiento de las normas estatutarias de las cooperativas de servicios públicos para la elección de sus autoridades de administración y vigilancia"*.

Por art. 38 núm. 27, expresamente prevé que: *"Los Tribunales Electorales Departamentales, bajo las directrices del Tribunal Supremo Electoral, ejercen la atribución de: "Supervisar el cumplimiento de la normativa estatutaria en la elección de autoridades de administración y vigilancia de las cooperativas de servicios públicos, en el ámbito de su jurisdicción"*.

2.3. Ley N° 026 del Régimen Electoral,

Ley de Régimen electoral en sus artículos 89 y 90, regula la supervisión del Órgano Electoral para la elección de autoridades de administración y vigilancia de las cooperativas de servicios públicos.

2.4. Reglamento de Supervisión para la elección de autoridades del Consejo de Administración y Vigilancia de las Cooperativas de Servicio Público aprobado mediante Resolución TSE-RSP N° 310/2016, de fecha de conformidad a lo dispuesto en el núm. 5 Art. 30 de la Ley 018.

Por Art. 4 se ha establecido que: *"Los principios de supervisión son los siguientes: Principio de Legalidad.- La elección de autoridades de administración y vigilancia de las cooperativas de servicios públicos se rigen por la Constitución Política del Estado, la Ley del Órgano Electoral Plurinacional, la Ley del Régimen Electoral, la Ley General de Cooperativas, el Decreto Supremo N° 1995, el Reglamento de la Ley General de Cooperativas, el presente reglamento y las normas y procedimientos electorales internos de la Cooperativa; Principio de Imparcialidad.- El Tribunal Electoral Departamental y el SIFDE del departamento correspondiente actuarán sin discriminación o preferencia alguna durante la supervisión del proceso electoral; Principio de Responsabilidad.- Las cooperativas de servicios públicos son responsables de las normas estatutarias internas para la elección de sus autoridades de administración y vigilancia sobre las que se realizará la supervisión"*.

El art. 8 del Reglamento de Supervisión para la Elección de Autoridades de Administración y Vigilancia de las Cooperativas de Servicios Públicos establece que: *"I. La Autoridad Competente de la Cooperativa de Servicios Públicos, o en su defecto la prevista en el marco de prelación"*



Tribunal Electoral Departamental
SANTA CRUZ

127

establecido en el artículo 55 de la Ley General de Cooperativas N° 356, **solicitará mediante comunicación oficial a la Presidencia del Tribunal Electoral Departamental competente la supervisión de la elección de los Consejos de Administración y Vigilancia. II. La solicitud de supervisión debe realizarse con una anticipación de al menos treinta (30) días a la convocatoria a elecciones de los Consejos de Administración y Vigilancia en cumplimiento del artículo 90, párrafo II, inciso a, de la Ley N° 026**".

El art. 9 del Reglamento de Supervisión para la Elección de Autoridades de Administración y Vigilancia de las Cooperativas de Servicios Públicos establece que: "I. La autoridad competente de la Cooperativa de Servicios Públicos solicitante debe adjuntar a la solicitud de supervisión los siguientes requisitos: a) Formulario de solicitud de Supervisión firmado por la autoridad competente de la Cooperativa de Servicios Públicos, recabado de las oficinas del Tribunal Electoral Departamental, o de su página web oficial; b) Copia legalizada del Acta de Elección y/o Posesión de la autoridad competente de la Cooperativa de Servicios Públicos. En caso de ser una autoridad electa en el marco de un proceso de elección supervisado por el Tribunal Electoral Departamental, deberá presentar copia legalizada de la Resolución que aprobó el proceso de supervisión; c) Copia legalizada de la personalidad jurídica de la Cooperativa de Servicios Públicos solicitante, otorgada por la Autoridad de Fiscalización y Control de Cooperativas (AFCOOP); d) Copia legalizada del Estatuto de la Cooperativa de Servicios Públicos, otorgada por la Autoridad de Fiscalización y Control de Cooperativas (AFCOOP); e) Copia legalizada del Reglamento de Régimen Electoral de la Cooperativa, aprobado por la máxima instancia deliberativa de la Cooperativa de Servicios Públicos; f) Listado de electores habilitados, emitido por la instancia competente de la Cooperativa de Servicios Públicos solicitante y actualizado al momento de la presentación de la solicitud. El listado de electores deberá ser remitido en formato digital, y contener un detalle de los asociados de la Cooperativa de Servicios Públicos, así como un detalle de habilitados e inhabilitados de la misma.

2.5. Ley N° 356 de fecha 11 de abril de 2013 (Ley General de Cooperativas).

El Art. 6 párrafo I, establece que: "El sistema cooperativo en el marco de la Constitución Política del Estado, se sustenta en los principios: Igualdad. Las Asociadas y los asociados tienen igualdad de derechos, obligaciones y oportunidades de acceder a los beneficios que brinda la cooperativa, sin que existan preferencias ni privilegios para ninguna asociada o asociado". Párrafo II numeral 2 adicionalmente, las cooperativas se registrarán por los principios de movimiento cooperativo internacional: "Gestión Democrática". Las cooperativas son administradas y controladas democráticamente por sus asociadas y asociados, quienes participan activamente en la definición de las políticas y en la toma de decisiones. Los miembros elegidos para representar a su cooperativa, responden solidariamente ante sus asociadas y asociados. Cada asociada y asociado tendrá derecho a un solo voto".

El Art. 52 señala que: "Las asambleas pueden ser ordinarias o extraordinarias, se celebraran en la forma y fechas establecidas en el estatuto orgánico de la Cooperativa".

El Art. 55 establece que: "Corresponde bajo responsabilidad y sanción, al Consejo de Administración, la convocatoria a las Asambleas Generales, de conformidad con lo definido en su estatuto orgánico. De no hacerlo, atañe al de vigilancia; en su defecto lo harán con orden de prelación, a petición formal de un número de asociadas y asociados legalmente habilitados establecido en el Decreto Supremo reglamentario de la presente ley y el Estatuto Orgánico, las centrales, federaciones regionales, sectoriales, departamentales, nacionales o la confederación Nacional de Cooperativas- CONCOBOL, y en última instancia, lo hará la Autoridad de Fiscalización y Control de Cooperativas - AFCOOP.

El Art. 56 se ha dispuesto que: "La elección de los Consejeros de Administración y Vigilancia e realizara de acuerdo a estatuto orgánico y Reglamento interno".

El Art. 69 numeral 2) señala que: "En el marco de lo establecido en el artículo 335 de la Constitución Política del Estado, las cooperativas de servicios públicos señaladas en el artículo 23, párrafo I y numeral 3 de la presente Ley, se registrarán por: 2. La elección de los Consejos

el



Tribunal Electoral Departamental
SANTA CRUZ

de administración y Vigilancia, estarán sujetos a lo establecido en el estatuto orgánico, bajo la supervisión del Tribunal Supremo Electoral Plurinacional".

2.6. Ley N° 1074 de 28 de junio de 2018 (Ampliación)

Por artículo único: "Se establece de manera excepcional, un nuevo plazo de dos (2) años a partir de la publicación de la presente Ley, para que las cooperativas que se encuentren actualmente registradas y en funcionamiento, se adecúen a las disposiciones de la Ley N° 356 de 11 de abril de 2013, "Ley General de Cooperativas", de acuerdo a procedimiento establecido por la Autoridad de Fiscalización y Control de Cooperativas - AFLOOP; caso contrario, quedarán canceladas las autorizaciones no ratificadas y se ordenará la disolución, liquidación y extinción de tales cooperativas".

2.7. D.S. N° 1995 de fecha 13 de mayo de 2014 (Reglamento de Ley de Cooperativas)

El Art. 36, párrafo I, establece que: "Estatuto Orgánico de la Cooperativa señalará los plazos, quórum reglamentario, procedimientos y mecanismos de convocatoria a asambleas generales ordinarias y extraordinarias de la Cooperativa".

Por Disposición Transitoria Tercera se ha dispuesto que: "Durante el Proceso de Transición y adecuación de las cooperativas a la Ley N° 356 y al presente Decreto Supremo, los estatutos orgánicos de las cooperativas y sus correspondientes reglamentos internos, **ESTARÁN EN VIGENCIA SI NO CONTRADICEN LA LEY N° 356 Y EL PRESENTE DECRETO SUPREMO**".

III. VERIFICACION Y CONCLUSIONES.

3.1. Verificación de Requisitos Formales. -

En este acápite se verificará el cumplimiento de los requisitos formales exigidos en el Art. 9 del Reglamento de Supervisión para la Elección de Autoridades de Administración y Vigilancia de las Cooperativas de Servicios Públicos, de acuerdo a la documentación presentada por la Cooperativa de Servicios Públicos de Agua Potable y Alcantarillado Sanitario La Guardia R.L. "COSPLAG R.L.", conforme al siguiente cuadro:

VERIFICACION DE REQUISITOS (Art. 9 del Reglamento de Supervisión)	CUMPLE		MEDIOS DE VERIFICACION
	SI	NO	
1. Formulario de solicitud de Supervisión firmado por la autoridad competente de la Cooperativa de Servicios Públicos, recabado de las oficinas del Tribunal Electoral Departamental, o de su página Oweb oficial;	X		➤ Formulario firmado por el ciudadano Víctor Hugo Ortuño Barba en calidad de Presidente de la Federación Departamental de Cooperativas de Agua Potable y Alcantarillado Sanitario en representación de la Cooperativa de Servicios Públicos de Agua Potable y Alcantarillado Sanitario La Guardia R.L.
2. Copia legalizada del Acta de Elección y/o Posesión de la autoridad competente de la Cooperativa de Servicios Públicos. En caso de ser una autoridad electa en el marco de un proceso de elección supervisado por el Tribunal Electoral Departamental, deberá presentar copia legalizada de la Resolución que aprobó el proceso de supervisión;	X		➤ Resolución TED-SCZ-CSP N° 032/2016 de fecha 05 de agosto de 2016 en la que acredita la validez de la elección de los actuales Consejeros de Administración y Vigilancia de la Cooperativa de Servicio Público de Agua Potable y Alcantarillado Sanitario La Guardia R.L. en copia legalizada por el TED.
3. Copia legalizada de la personalidad jurídica de la Cooperativa de Servicios Públicos solicitante, otorgada por la Autoridad de Fiscalización y Control de Cooperativas (AFLOOP);	X		➤ Resolución de Consejo N° 01000 de fecha 06 de julio del año 1970, en la que reconoce la personalidad jurídica la Cooperativa de Servicios Públicos de Agua Potable La Guardia Ltda. (en copia legalizada por la AFLOOP de fecha 30 de mayo de 2019).
4. Copia legalizada del Estatuto de la Cooperativa de Servicios Públicos, otorgada por la Autoridad de Fiscalización y Control de Cooperativas (AFLOOP);	X		➤ Estatuto Orgánico de la Cooperativa de Servicios Públicos de Agua Potable y Alcantarillado Sanitario La Guardia R.L. consta de (13 Capítulos) (114



Tribunal Electoral Departamental
SANTA CRUZ

128

		Artículos), (en copia legalizada por AFCCOP de fecha 13 de noviembre de 2017).
5. Copia legalizada del Reglamento de Régimen Electoral de la Cooperativa, aprobado por la máxima instancia deliberativa de la Cooperativa de Servicios Públicos; aprobado en asamblea General Extraordinaria (Art. 37.I del D.S. N° 1995).	X	<ul style="list-style-type: none"> ➤ Reglamento del Régimen Electoral de la Cooperativa de Servicios Públicos y Alcantarillado Sanitario de La Guardia R.L, consta de VI Capítulos, 40 Artículos. aprobado el 27 de julio de 2019 (en copia legalizada por la Cooperativa). ➤ Acta de Asamblea Extraordinaria de Asociados y Asociadas de la Cooperativa de Servicio Público de Agua Potable y Alcantarillado Sanitario La Guardia R.L de fecha 27/07/2019, donde aprueban su Reglamento Electoral (en copia legalizada por la Cooperativa).
6. Listado de electores habilitados, emitido por la instancia competente de la Cooperativa de Servicios Públicos solicitante y actualizado al momento de la presentación de la solicitud. El listado de electores deberá ser remitido en formato digital, y contener un detalle de los asociados de la Cooperativa de Servicios Públicos, así como un detalle de habilitados e inhabilitados de la misma.	X	➤ <u>Presenta CD con la lista de asociados habilitados.</u>

De la verificación en gabinete de los documentos presentados por la **Cooperativa de Servicios Públicos de Agua Potable y Alcantarillado Sanitario La Guardia R.L. "COSPLAG R.L."**, se concluye señalando que ha cumplido con la presentación de los requisitos formales exigidos en parágrafo I, del Art. 9 del Reglamento de Supervisión para la Elección de Autoridades de Administración y Vigilancia de las Cooperativas de Servicios Públicos.

3.2. Verificación del Reglamento Electoral

En cumplimiento a lo dispuesto en el parágrafo II del Art. 09 del Reglamento de Supervisión en la Elección de Autoridades de Administración y Vigilancia de las Cooperativas de Servicios Públicos, se verifica en gabinete el **REGLAMENTO ELECTORAL** aprobado por Asamblea General Extraordinaria de 27 de julio de 2019, el mismo consta de VI Capítulos, 40 artículos en el mismo se reguló los siguientes aspectos:

VERIFICACION DEL REGIMEN ELECTORAL Art. 37 DS 1995 y Art. 9.II del Reglamento de Supervisión	CUMPLE		MEDIOS DE VERIFICACION
	SI	NO	
1) Forma de elección			
La elección de los Consejos de Administración y Vigilancia se realizará de acuerdo al estatuto orgánico y Reglamento Interno (Art. 56 de Ley 356), se elegirá en Asamblea General Ordinaria (Art. 53.5. de Ley 356)	X		La elección del consejo de administración y vigilancia, será por simple mayoría (Art. 55 del E.O.). Es atribución de la Asamblea General Ordinaria elegir a los miembros del Consejo de Administración y Vigilancia (Art. 54 inc. e del E.O.). El Comité Electoral es el órgano rector de todo proceso electoral. (Art. 93 del E.O y Art. 5 R.E), se aplicara la modalidad en la democracia representativa en forma uninominal, mediante sufragio universal (Art. 98 E.O).
2) Periodo de elecciones			
Tiempo Máximo tres (3) años con posibilidad de su reelección por una sola vez de manera continua, y máximo de seis (6) años en las cooperativas de servicios públicos o de amplia base societaria (Art. 59.I. de la Ley 356 y Disposición Transitoria Cuarta del D.S. 1995)	X		El consejo de administración y vigilancia es elegido por 3 años calendario pudiendo ser reelegidos por un periodo consecutivo como máximo, pudiendo reasumir nuevamente en otras gestiones, pasando un periodo como mínimo desde la dejación del cargo (Arts. 62 E.O).
3) Procedimiento que se seguirá en las elecciones			
Composición de los Consejos			

Handwritten signature or initials.



Tribunal Electoral Departamental
SANTA CRUZ

<p>El número de miembros del Consejo de Administración y Vigilancia deberá ser impar y estará definido en el Estatuto Orgánico de la Cooperativa (Art. 66.I de Ley 356 y Art. 43.I y 45.I. del DS. 1995)</p>	X	<p>El <u>Consejo de Administración</u> estará conformado por cinco (5) consejeros y son: (Art. 61 del E.O):</p> <ol style="list-style-type: none"> 1. Un Presidente (a) 2. Un Vicepresidente (a) 3. Un Secretario (a) 4. Un Tesorero (a) 5. Un Vocal <p>El <u>Consejo de Vigilancia</u> estará integrado por tres (3) consejeros, que son: (Art. 75 E.O.)</p> <ol style="list-style-type: none"> 1. Un Presidente (a). 2. Un Secretario (a) 3. Un Vocal <p>Verificada la composición del consejo de administración y vigilancia, el mismo es impar, en consecuencia, cumple con lo exigido en el Art. 66.I de Ley 356 y Art. 43.I y 45.I. del DS. 1995.</p>
<p>Requisitos para ser candidatos a <u>consejeros/as de Administración y Vigilancia</u></p>		
<p>(Art. 65 de Ley 356, Art. 46 del DS 1995)</p>	X	<p>➤ Los requisitos señalados en el Art. 58 del Estatuto Orgánico y el Art. 12 del R.E. concordante con lo establecido en el art. 65 de la Ley 356.</p>
<p>Procedimiento Electoral</p>		
<p>Convocatoria</p>	X	<p>Atribuciones del Consejo de Administración (Art. 64 inc. c del E.O) a convocar la:</p> <ul style="list-style-type: none"> ✓ Convocatoria a Asambleas Generales Ordinarias y extraordinarias (...), éstas se deben convocar con una anticipación 15 como mínimo y 30 como máximo, toda convocatoria a Asamblea Ordinaria será por escrito y dando a conocer el orden del día a considerarse, fijándose lugar, fecha y hora. (Art. 51 E.O) 0 <p>La convocatoria debe ser:</p> <ul style="list-style-type: none"> ✓ Publicada en un órgano de prensa local. (Art. 51 del E.O.).
<p>Calendario Electoral</p>	X	<p>Es atribución del Comité Electoral. (Art. 5 y 10 R.E.)</p>
<p>Habilitación e inhabilitación de Candidatos por el Comité Electoral</p>	X	<p>Es atribución del Comité Electoral (Art. 10 del R.E.)</p>
<p>Resolver las impugnaciones hasta el día de la elección.</p>	X	<p>Es atribución del Comité Electoral (Art. 10 del R.E.)</p>
<p>Materia Electoral.</p>	X	<p>Es atribución del Comité Electoral (Art. 10 del R.E.)</p>
<p>Escrutinio y Cómputo de votos</p>	X	<p>Es atribución del Comité Electoral (Art. 36 del R.E.)</p>
<p>Proclamación de Candidatos.</p>	X	<p>Es atribución del Comité Electoral (Art. 38 del R.E.)</p>
<p>Posesión de los electos.</p>	X	<p>Es atribución del Comité Electoral (Art. 39 del R.E.)</p>
<p>Informe sobre los resultados del proceso electoral</p>	X	<p>Elaborará el Comité Electoral (Art. 39 del R.E.)</p>
<p>4) Comité, Junta Electoral o Presidium</p>		
<p>Las cooperativas tendrán la siguiente estructura: 4. El Tribunal Disciplinario o de Honor y comités que establezca el estatuto orgánico o las asambleas generales. (Art. 50 de la Ley 356)</p>	X	<p>El Comité Electoral es elegido en Asamblea General Ordinaria (Art. 94 del E.O y Art. 6 del R.E), estará conformado por 3 asociadas/os, quienes duraran en su mandato como máximo un año desde su elección hasta la culminación del proceso. (Art. 93 E.O). El Comité Electoral estará compuesto por siguientes cargos (Art. 95 E.O y 6 R.E):</p> <ul style="list-style-type: none"> ✓ 1 Presidente (a) ✓ 1 Secretario (a) y ✓ 1 Vocal.
<p>El Comité Electoral es elegido en Asamblea General Ordinaria (Art. 53.5 de la Ley 356).</p>	X	<p>El Comité Electoral es elegido en Asamblea General Ordinaria (Art. 53.5 de la Ley 356).</p>



Tribunal Electoral Departamental
SANTA CRUZ

229

		Verificado el procedimiento para conformar el comité electoral, establecido en el Estatuto Orgánico, cumple con lo exigido en el Art. 53.5 de la Ley 356.
Atribuciones del Comité Electoral	X	Atribuciones del Comité Electoral, están establecidas en el Art. 96 del E.O. y en el Art. 10 del R.E.
5) Derecho a voto		
Cada asociada y asociado tendrá derecho a un solo voto. (Art. 6,2; Art. 37.I. de la Ley 356 y Art. 37.II del DS 1995). Las personas jurídicas votarán a través de sus representantes legales. (Art. 37.II del DS 1995)	X	Son derechos de las asociadas/os: Ser elector y elegido para ocupar cargos dentro de los Consejos y Comisiones (Art. 15 inc. c del E.O). De acuerdo al principio universal del Cooperativismo cada socio tiene derecho a un solo voto, cualquiera sea la cantidad de certificaciones de aportación que tenga (art. 97 E.O). Las personas jurídicas votarán a través de sus representantes (art. 97 E.O.).
6) Sistema de votación que se especifique el fin, el tipo de votación y modalidad que define las formas de votación:		
FIN	X	Elegir a los Consejeros de Administración y Vigilancia de la Cooperativa de Servicios Públicos de Agua Potable y Alcantarillado Sanitario La Guardia R.L. "COSPLAG R.L." (Art. 1, 4 del R.E).
TIPO DE VOTACION	X	El electorado puede manifestar su voluntad mediante tres tipos de voto siendo los siguientes: <i>votos válidos (...), votos nulos y blancos.</i> (Art. 36 del R.E.)
Modalidad que define las formas de votación.	X	Se aplicara la modalidad de elección, mediante democracia representativa de forma uninominal, mediante el sufragio universal, se elegirá por mayoría absoluta. (Art. 98 del E.O y art. 23, 26 R.E). Verificado el reglamento de supervisión de autoridades de administración y vigilancia de las cooperativas de servicios públicos cumple con los requisitos establecidos en el art. 9 numeral II y III.

Se concluye afirmando que la Cooperativa de Servicios Públicos de Agua Potable y Alcantarillado Sanitario "La Guardia R.L." CUMPLIÓ con todos los requisitos formales exigidos y el reglamento electoral cumple con lo mínimo exigido en el Art. 37 del D.S. N° 1995, y Art. 9 parágrafo II del Reglamento de Supervisión para la Elección de Autoridades de Administración y Vigilancia de las Cooperativas de Servicios Públicos.

IV.- RECOMENDACIONES. -

Por lo anteriormente expuesto y previa verificación de los requisitos presentados, en el marco de lo previsto en el Art. 9 y 12 del Reglamento de Supervisión para la Elección de Autoridades de Administración y Vigilancia de las Cooperativas de Servicios Públicos aprobado mediante Resolución TSE-RSP-N°310/2016 de 03 de agosto de 2016, se RECOMIENDA:

- 1) **DECLARAR la PROCEDENCIA** de la solicitud de Supervisión de la Cooperativa de Servicios Públicos de Agua Potable y Alcantarillado Sanitario La Guardia R.L. "COSPLAG R.L."
- 2) **HACER CONOCER** a la Cooperativa de Servicios Públicos de Agua Potable y Alcantarillo Sanitario La Guardia R.L. "COSPLAG R.L.", que:

Tiene que comunicar al Tribunal Electoral Departamental de Santa Cruz la fecha de elección del Comité Electoral, en un plazo no mayor de 5 días hábiles posteriores a la notificación, al amparo de lo estipulado en el art. 12 parágrafo I y II del Reglamento de Supervisión para la Elección de Autoridades de Administración y Vigilancia de las Cooperativas de Servicios Públicos aprobado mediante Resolución TSE-RSP-N°310/2016 de 03 de agosto de 2016.

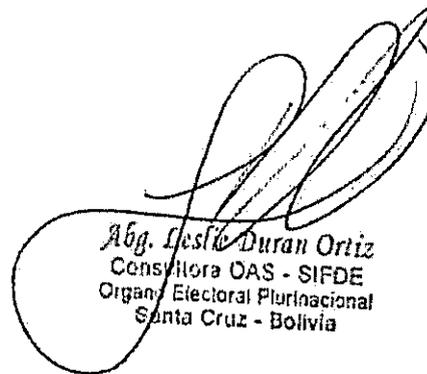


Tribunal Electoral Departamental
SANTA CRUZ

Debe Presentar la Convocatoria y Calendario Electoral de la elección de consejeros de administración y vigilancia objeto del presente análisis, en un plazo no mayor de 5 días hábiles posteriores a la conformación del Comité Electoral, al amparo de lo dispuesto en el art. 12 párrafo V del Reglamento de Supervisión para la Elección de Autoridades de Administración y Vigilancia de las Cooperativas de Servicios Públicos aprobado mediante Resolución TSE-RSP-N°310/2016 de 03 de agosto de 2016.

En caso de que no presente la documentación- solicitada en los plazos establecidos se desestimaré la presente solicitud de supervisión de elección de autoridades de administración y vigilancia; art. 12 párrafo VI del Reglamento de Supervisión para la Elección de Autoridades de Administración y Vigilancia de las Cooperativas de Servicios Públicos, aprobado mediante Resolución TSE-RSP-N°310/2016 de 03 de agosto de 2016.

Es cuanto se informa para fines consiguientes.



Abg. Leslie Duran Ortiz
Consejera DAS - SIFDE
Organismo Electoral Plurinacional
Santa Cruz - Bolivia

Antecedentes.
Cc. Arch. SIFDE
Vocalla